

496

1991



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica

2005 - Año de homenaje a Antonio Borne

• • 76



BUENOS AIRES, 24 MAY 2005

VISTO el Expediente N° S01:0199788/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el expediente citado en el Visto, se inició como consecuencia de la presentación efectuada por el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO conjuntamente con el Cuerpo de Delegados de DISCO S A ante la PRESIDENCIA DE LA NACION y que fuera posteriormente remitida a la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en virtud de una presunta infracción a la Ley N° 25 156 de Defensa de la Competencia

Que con fecha 23 de julio de 2004, el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO conjuntamente con el Cuerpo de Delegados de DISCO S A efectuó su presentación y manifestó que el grupo económico DISCO AHOLD INTERNATIONAL HOLDINGS N V se desprendería de sus activos en la REPUBLICA ARGENTINA, siendo el principal de estos la cadena de supermercados integrada por las marcas "Disco", "PlazaVea" y "SuperVea", la cual sería comprada por el grupo chileno CENCOSUD S A propietario de "Supermercados Jumbo" (foja 1).

Que indicó que debido a esto, la empresa a ser vendida habría decidido llevar adelante una política comercial consistente en disminuir drásticamente los

674



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica

1975 - Año de homenaje a Antonio Borne

.. 76



costos operativos, caracterizada por la falta de inversión, baja considerable del presupuesto de mantenimiento y deterioro de la estructura edilicia, afectando todo ello gravemente la imagen de la marca (foja 1)

Que manifestó que, en la misma línea antedicha, la política de recursos humanos se caracterizaría por la falta de personal en todos los sectores y la consecuente exigencia de mayor esfuerzo y colaboración por parte de los trabajadores (foja 1)

Que, solicitaron la debida intervención por parte del ESTADO NACIONAL para destrabar la venta de DISCO S A y asegurar la tranquilidad y el futuro de más de QUINCE MIL (15 000) trabajadores (foja 1)

Que la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA ha entendido en su dictamen que a fin de determinar la procedencia de la presentación efectuada por el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO conjuntamente con el Cuerpo de Delegados de DISCO S A., es necesario puntualizar que la Ley N° 25 156 introdujo en la REPUBLICA ARGENTINA el sistema de control previo de las operaciones de concentración económica en las que las empresas afectadas superan determinados umbrales referidos a la facturación y al monto de la operación

Que la presentación efectuada refiere a una operación de concentración económica que ha sido notificada ante la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, y que tramita por el Expediente N° S01:0048000/04 caratulado "DISCO AHOLD INTERNATIONAL HOLDINGS N.V., CENCOSUD S A, CAPITAL INTERNATIONAL GLOBAL EMERGING MARKETS PRIVATE EQUITY FUND L P.,



CAPITAL INTERNATIONAL PRIVATE EQUITY FUND IV, L P Y CGPE IV L P S/
NOTIFICACION ARTICULO 8° LEY N° 25 156 (CONC. N° 447)" del Registro del
MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, conforme las reglas que rigen las
notificaciones obligatorias de concentraciones económicas

Que la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA se
encuentra analizando la operación de concentración económica referida, a la luz de
las normas de fondo aplicables a las concentraciones económicas y de acuerdo con
las normas de forma que rigen las concentraciones cuya notificación es obligatoria,
ése es el único mecanismo que la Ley N° 25 156 y sus normas reglamentarias y
complementarias prevén para el análisis de este tipo de operaciones y no resulta
procedente sustraer a las partes intervinientes en dicha operación de las normas de
fondo y de forma que la ley específicamente establece a tal fin

Que, por lo expuesto, la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA
COMPETENCIA entiende que la presentación formulada resulta improcedente, tal
como análogamente concluyera en antecedentes de similares características

Que la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA ha
emitido su dictamen y aconseja al señor Secretario ordenar el archivo de las
presentes actuaciones, de conformidad con lo previsto en el Artículo 29 de la Ley N°
25.156.

Que el suscrito comparte los términos del dictamen emitido por la
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, al cual cabe
remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como Anexo I
y es parte integrante de la presente resolución.



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica

2005 - Año de homenaje a Antonio Berni

. . 7 6



Que el infrascripto es competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en el Artículo 58 de la Ley N° 25 156

Por ello.

EL SECRETARIO DE COORDINACION TECNICA

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Ordénase el archivo de la presentación efectuada por el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO conjuntamente con el Cuerpo de Delegados de DISCO S A., de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 29 de la Ley N° 25 156

ARTICULO 2º - Extráiganse copia de las presentes actuaciones, a los efectos de ser reservadas en la Secretaría Letrada de la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para que una vez levantada la medida cautelar ordenada por el señor Juez Federal de Primera Instancia de la Ciudad de San Rafael, Provincia de MENDOZA, en los autos caratulados "BELMONTE, MANUEL Y ASOC RURALISTA DE GRAL ALVEAR MZA //ACCION DE AMPARO C/EST NAC - PEN- MIN. DE ECON. Y PRODUC - SECR DE COORDINACION TEC - COM. NAC DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA", sean agregadas como foja única al Expediente N° S01:0048000/04 caratulado "DISCO AHOLD INTERNATIONAL HOLDINGS N V, CENCOSUD S A, CAPITAL INTERNATIONAL GLOBAL EMERGING MARKETS PRIVATE EQUITY FUND L P., CAPITAL INTERNATIONAL PRIVATE EQUITY FUND IV, L P Y CGPE IV L.P S/ NOTIFICACION ARTICULO 8º LEY N° 25 156



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica



(CONC N° 447)" del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION,
dejando debida constancia por la Secretaria Letrada de la COMISION NACIONAL
DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

ARTICULO 3° - Considérese parte integrante de la presente resolución, al dictamen
emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA,
organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARIA DE COORDINACION
TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de fecha 10 de
febrero de 2005, que en CINCO (5) fojas autenticadas se agrega como Anexo I a la
presente medida

ARTICULO 4°.- Regístrese, comuníquese y archívese

RESOLUCION N° . . 7 6

Dr. LEONARDO MADCUR
SECRETARIO DE COORDINACION
TECNICA



Ministerio de Economía y Producción
 Secretaría de Coordinación Técnica
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ANEXO 1

**ES COPIA FIEL
 DEL ORIGINAL**

Dr. MARTA LOPEZ
 SECRETARIA
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



Expediente N° S01:0199788/2004 (C.991) MB/SA-MD

DICTAMEN N°

BUENOS AIRES, 1 de agosto 2005

SEÑOR SECRETARIO: . . 76

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a las actuaciones que tramitan por ante esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia bajo el Expediente N° S01:0199788/2004, del Registro del Ministerio de Economía y Producción, caratulado "SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO (DISCO) S/ SOLICITUD DE INTERVENCIÓN DE LA CNDC (C 991)", iniciadas como consecuencia de la presentación efectuada por el Señor León Ruiz Díaz, en su carácter de Secretario de Asuntos Gremiales del SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE LA CAPITAL FEDERAL, conjuntamente con el Cuerpo de Delegados de DISCO S A.

I.- SUJETOS INTERVINIENTES.

- 1 El SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE LA CAPITAL FEDERAL (en adelante "SEC")
- 2 El Cuerpo de Delegados de DISCO S A., quien conjuntamente con el SEC, solicita se destrabe la compra de Supermercados DISCO por parte del Grupo Económico controlante de Supermercados JUMBO

II.- EL PROCEDIMIENTO

3. El día 26 de agosto de 2004 se iniciaron las presentes actuaciones en virtud de la presentación remitida por la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

[Handwritten signatures and notes]



Ministerio de Economía y Producción
 Secretaría de Coordinación Técnica
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ANEXO 1

76

**ES COPIA FIEL
 DEL ORIGINAL**



[Signature]
 Dra. MARCELA A. LOPEZ
 SECRETARIA
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

III. ANALISIS DE LA PRESENTACION:

- 4 Las presentes actuaciones fueron originadas en virtud de la nota enviada por el Señor León Ruiz Díaz, en su carácter de Secretario de Asuntos Gremiales del SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL, conjuntamente con el Cuerpo de Delegados de DISCO S A , al Señor Presidente de la Nación con fecha 23 de julio de 2004, luego giradas por el SUBSECRETARIO GENERAL DE LA SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION a la DIRECCION DE DOCUMENTACION PRESIDENCIAL con fecha 4 de agosto de 2004, enviadas con fecha 23 de agosto al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, luego derivadas con fecha 24 de agosto a la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y finalmente remitidas con fecha 26 de agosto de 2004 a esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.
- 5 Los presentantes manifestaron que el grupo económico AHOLD se desprendería de sus activos en Argentina, siendo el principal de estos la cadena de supermercados integrada por las marcas DISCO, VEA y SUPERVEA, la cual sería comprada por el grupo chileno propietario de Supermercados Jumbo (CENCOSUD S A.)
- 6 Indicaron que debido a esto la empresa a ser vendida habría decidido llevar adelante una política comercial consistente en disminuir drásticamente los costos operativos y caracterizada por la falta de inversión, baja considerable del presupuesto de mantenimiento y deterioro de la estructura edilicia, afectando gravemente la imagen de la marca
- 7 Manifestaron que en la misma línea antedicha, la política de recursos humanos se caracterizaría por la falta de personal en todos los sectores y la consecuente exigencia de mayor esfuerzo y colaboración por parte de los trabajadores que quedan
- 8 En ese sentido, solicitaron la debida intervención por parte del Estado para destrabar la venta de DISCO S A y asegurar la tranquilidad y el futuro de más de 15.000 (quince mil) familias argentinas
- 9 A fin de determinar la procedencia de la presentación efectuada por el Secretario de Asuntos Gremiales del SEC conjuntamente con los Delegados de DISCO S.A., es necesario puntualizar que la Ley Nº 25 156 introdujo en la República Argentina el sistema de control previo de las operaciones de concentración económica en las que las

A
[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ANEXO 1 . . 76

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

MARIA R. LOPEZ
SECRETARIA
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



empresas afectadas superan determinados umbrales referidos a la facturación y el monto de la operación

- 10 El procedimiento de notificación de tales operaciones se encuentra reglado por la propia Ley N° 25 156, su reglamentación (Decreto N° 89/2001), la Resolución SDCyC N° 40/01, la Resolución SDCyC N° 164/01 y el Decreto N° 396/01. Estas normas imponen a las partes intervinientes en la operación la obligación de presentar diversa información con carácter de declaración jurada
- 11 En ese orden de ideas es útil destacar que el artículo 8° de la Ley N° 25 156 dispone que las operaciones sujetas a la notificación obligatoria no producen efectos entre las partes ni frente a terceros hasta que se cumplan con las previsiones de los artículos 13 y 14 de dicha Ley, es decir, hasta haber sido aprobadas mediante resolución fundada de la autoridad de aplicación de la norma, o hasta que se produzca la aprobación tácita.
- 12 La presentación efectuada refiere a una operación de concentración económica que ha sido notificada ante esta Comisión Nacional y que tramita por el Expediente N° S01:0048000/04 caratulado "DISCO AHOLD INTERNATIONAL HOLDINGS N.V., CENCOSUD S.A. CAPITAL INTERNATIONAL GLOBAL EMERGING MARKETS PRIVATE EQUITY FUND L.P., CAPITAL INTERNATIONAL PRIVATE EQUITY FUND IV, L.P. Y CGPE IV L.P. S/ NOTIFICACION ARTICULO 8° LEY N° 25.156 (CONC. N° 447)", conforme las reglas que rigen las notificaciones obligatorias de concentraciones económicas
- 13 Así, mientras la ilegalidad de una conducta en general depende de la configuración de los extremos previstos en el artículo 1° de la Ley N° 25.156, en el caso de las concentraciones la norma básica de fondo es el artículo 7° de la referida ley
- 14 A su vez, las concentraciones económicas cuya notificación es obligatoria están regidas, como se dijo, por un procedimiento específico diferente al aplicable a las conductas en general
- 15 Esta Comisión Nacional se encuentra analizando la operación de concentración económica referida a la luz de las normas de fondo aplicables a las concentraciones económicas y de acuerdo con las normas de forma que rigen las concentraciones cuya notificación es obligatoria. Ése es el único mecanismo que la ley N° 25 156 y sus normas reglamentarias y complementarias prevén para el análisis de este tipo de operaciones y no resulta procedente sustraer a las partes intervinientes en dicha operación de las normas de fondo y de forma que la ley específicamente establece a tal fin



Ministerio de Economía y Producción
 Secretaría de Coordinación Técnica
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ANEXO 1

ES COPIA FILL
 DEL ORIGINAL

76



MARÍA A. LÓPEZ
 SECRETARIA
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

- 16 Por lo expuesto, esta Comisión entiende que la presentación formulada resulta improcedente, tal como análogamente concluyera esta Comisión Nacional en antecedentes de similares características ¹
- 17 Sin perjuicio de lo mencionado, esta Comisión Nacional considera que resulta pertinente, a los efectos de tener presente la posición manifestada por el Secretario de Asuntos Gremiales del SEC y los Delegados de DISCO S.A. respecto de la operación de concentración económica referida, extraer copia de las presentes actuaciones y reservarlas en la Secretaría de esta Comisión hasta que el Sr. Juez Federal de Primera Instancia de la Ciudad de San Rafael, Provincia de Mendoza ordene el levantamiento de la medida cautelar vigente en los autos caratulados "BELMONTE, MANUEL Y ASOC RURALISTA DE GRAL ALVEAR MZA I/ACCION DE AMPARO C/EST NAC - PENMIN DE ECON Y PRODUC - SECR DE COORDINACION TEC - COM NAC DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA", y una vez cumplido ello sean agregadas como foja única al Expediente N° S01:0048000/04 caratulado "DISCO AHOLD INTERNATIONAL HOLDINGS N V, CENCOSUD S A, CAPITAL INTERNATIONAL GLOBAL EMERGING MARKETS PRIVATE EQUITY FUND L P, CAPITAL INTERNATIONAL PRIVATE EQUITY FUND IV, L P Y CGPE IV L P S/ NOTIFICACION ARTICULO 8° LEY N° 25 156 (CONC N° 447)", dejando debida constancia por Secretaría de esta Comisión Nacional

IV.- CONCLUSIONES

- 18 En base a las consideraciones precedentes esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA recomienda al SEÑOR SECRETARIO DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION:

¹ - Resolución N° 46/02 (1/11/02) correspondiente al Dictamen CNDC N° 396 (7/10/02) en el marco del Expediente N° S01:0207419/02 caratulado "BEVERAGE ASSOCIATES CORP, QUILMES INDUSTRIAL S A, COMPANHIA DE BEBIDAS DAS AMERICAS, QUILMES INTERNATIONAL LTD Y CERVECERIA Y MALTERIA QUILMES S A S/INFRACCION A LA LEY 25 156 (C 811)"
 Resolución 24/03 (8/8/03) correspondiente al Dictamen CNDC N° 418 (1/6/03) en el marco del Expediente N° S01:0003851/03 caratulado "BLOQUE DE DIPUTADOS DE LA ALIANZA PCIA. DE MISIONES (PECOM FORESTAL) S/SOLICITUD DE INTERVENCION CNDC (C 858)"



Ministerio de Economía y Producción
 Secretaría de Coordinación Técnica
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ANEXO 1

1.76

**ES COPIA FIEL
 DEL ORIGINAL**

Marta A. Lopez
 Dra. MARTA A. LOPEZ
 SECRETARIA
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



- a) Proceder al archivo de la presentación formulada por el Secretario de Asuntos Gremiales del SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIOS y por el Cuerpo de Delegados de DISCO S A , conforme lo previsto en el artículo 29 de la Ley N° 25 156
- b) Extraer copia de las presentes actuaciones y reservarlas en la Secretaría de esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, para que, una vez levantada la medida cautelar ordenada por el Señor Juez Federal de Primera Instancia de la Ciudad de San Rafael Provincia de Mendoza, en los autos caratulados "BELMONTE, MANUEL Y ASOC RURALISTA DE GRAL ALVEAR MZA I/Accion de Amparo C/EST NAC. - PEN- MIN DE ECON Y PRODUC - SECR DE COORDINACION TEC - COM NAC. DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA", sean agregadas como foja única al Expediente N° S01:0048000/04 caratulado "DISCO AHOLD INTERNATIONAL HOLDINGS N V., CENCOSUD S A., CAPITAL INTERNATIONAL GLOBAL EMERGING MARKETS PRIVATE EQUITY FUND L P , CAPITAL INTERNATIONAL PRIVATE EQUITY FUND IV, L P Y CGPE IV L P S/ NOTIFICACION ARTICULO 8° LEY N° 25 156 (CONC N° 447)", dejando debida constancia por la Secretaría de esta Comisión Nacional

Ismael F. G. Malis
 ISMAEL F. G. MALIS
 PRESIDENTE
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA
 DE LA COMPETENCIA

Horacio Salerno
 HORACIO SALERNO
 VOCAL
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA
 DE LA COMPETENCIA

Mauricio Botera
 MAURICIO BOTERA
 VOCAL
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA
 DE LA COMPETENCIA

Humberto Guardia Mendonca
 HUMBERTO GUARDIA MENDONCA
 VOCAL
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA
 DE LA COMPETENCIA